REPUBLICA DEL ECUADOR

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Abg. Marco Fabian Tapia Jara
Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN
ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, lunes 27 de julio de 2026 No. - 154

MUNICIPIO DE GUALACEO
Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre
Telf.: (07) 2255 131 – (07)2255 608
Página Web: www.gualaceo.gob.ec
Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares – 08 Páginas - Valor US$ 1,oo

- I N D I C E -

EXPIDE LA:

“ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE SOLVENCIA”

Publicada en el Registro Oficial - Edición Especial. No. 1562 el lunes 27 de julio de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE SOLVENCIA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los principios, normas y procedimientos que regulan la expedición de certificados de solvencia municipal por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo, así como las tasas que se cobrarán por la prestación de dicho servicio administrativo.

En el marco de la autonomía política, administrativa y financiera que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados, esta normativa busca garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias y no tributarias municipales, optimizar la gestión administrativa interna y externa del cantón, y generar los recursos necesarios para financiar los costos operativos, tecnológicos y de personal que implica la emisión de estos certificados.

El certificado de solvencia municipal constituye una herramienta fundamental para verificar que los administrados se encuentran al día con sus obligaciones tributarias y no tributarias ante el Fisco Municipal, evitando la evasión fiscal y promoviendo la cultura de cumplimiento voluntario. Su exigibilidad en trámites relacionados con construcciones, catastro, pagos, actividades lucrativas y otros procedimientos administrativos en los que por normativa se requiera de tal certificación asegura la equidad tributaria y no tributaria y la sostenibilidad financiera del Municipio, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo destinar mayores recursos a obras, servicios públicos y el desarrollo integral de sus parroquias y comunidades.

Esta Ordenanza se adapta a la realidad socioeconómica del Cantón Gualaceo, con el fin de que la regulación sea clara, eficiente y de fácil aplicación tanto para los funcionarios municipales como para los ciudadanos y contribuyentes.

La aprobación de esta Ordenanza responde, además, a la necesidad de modernizar y actualizar la normativa municipal en materia tributaria y no tributaria, eliminando disposiciones obsoletas, incorporando herramientas tecnológicas (código QR, firma digital) y estableciendo plazos razonables para la emisión de certificados, todo ello en beneficio de la agilidad administrativa y la transparencia en la prestación de servicios al ciudadano.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

señala como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y los demás derechos que establece la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los gobiernos autónomos descentralizados como parte del ordenamiento jurídico del Estado y les otorga autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las competencias de los gobiernos municipal el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como naturaliza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal c) faculta expresamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para establecer tasas por los servicios que presten, dentro del marco de su autonomía financiera;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios públicos o la realización de obras públicas que beneficien directa o indirectamente a los administrados;

Que, resulta necesario y conveniente regular de manera integral la expedición de certificados de solvencia municipal y las tasas correspondientes, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias, facilitar los trámites administrativos ante las distintas dependencias municipales, y asegurar la sostenibilidad económica del servicio en beneficio de la ciudadanía del Cantón Gualaceo; y,

Que, la presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en cumplimiento del principio de legalidad tributaria y de la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados de generar sus propios recursos para el cumplimiento de sus fines y competencias;

EXPIDE:

LA "ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE SOLVENCIA"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los principios y normas que regulan la expedición de certificado de Solvencia Municipal por parte de los órganos competentes del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo.

Artículo 2. Medio de prueba. El certificado de Solvencia Municipal constituye un medio de prueba, salvo verificación en contrario, para demostrar que un administrado se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias municipales, y ha cumplido con los trámites previstos en el ordenamiento jurídico institucional para su emisión.

Artículo 3. Emisión de la Solvencia. El Área de Rentas es el órgano competente para emitir el Certificado de Solvencia Municipal.

CAPÍTULO II
DE LA EXIGIBILIDAD DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Artículo 4. Exigibilidad de la solvencia en otras dependencias. Las dependencias municipales podrán dar curso a permisos, autorizaciones, catastros, suscripción de contratos administrativos cuando los administrados interesados anexen a sus escritos los Certificados de Solvencia Municipal.

Artículo 5. Exigibilidad de estar solventes. Los funcionarios adscritos a las oficinas responsables de otorgar permisos, autorizaciones, transferencias, suscripción de contratos administrativos o ingresos de cualquier naturaleza deberán solicitar la presentación del Certificado de Solvencia Municipal.

Cuando el trámite administrativo se refiera exclusivamente a la parte, cuota o bien específico que corresponde a uno solo de los copropietarios, herederos o cónyuges, según conste en documento público, acuerdo de partición, sentencia judicial o cualquier otro medio de prueba fehaciente, bastará con la presentación del Certificado de Solvencia Municipal únicamente de la persona directamente interesada, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda verificar la situación de los demás titulares respecto de ese mismo bien.

Artículo 6. No exigibilidad de estar solventes para interposición de recursos administrativos. Cuando se trate de interposición de recursos administrativos, se dará curso a estos sin exigirse que se encuentren solventes con los tributos u obligaciones no tributarias municipales que correspondan.

En el caso de que el Recurso interpuesto haya sido declarado con lugar y el administrado hubiere pagado cantidad superior a la establecida en la decisión del recurso, la Municipalidad repetirá el excedente, en forma efectiva mediante un crédito fiscal que podrá ser imputado a pagos futuros si esto último fuere posible.

De no ser procedente el Recurso interpuesto, el hecho de que no se haya exigido el Certificado de Solvencia Municipal para un determinado trámite, no lo exime al administrado de ninguna manera su obligación de pago, lo cual implicará el inicio inmediato del proceso coactivo.

CAPÍTULO III
DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Artículo 7. Certificado de solvencia. El Certificado de Solvencia Municipal sólo será expedido al Administrado cuando éste pruebe que ha pagado todo lo que haya liquidado a su cargo el Fisco Municipal y deberá ser exigido solo por dependencias distintas al funcionario que la emite.

Artículo 8. Emisión del certificado de solvencia. El Área de Rentas

Municipales emitirá el Certificado de Solvencia Municipal.

Artículo 9. Expedición del certificado de solvencia. El Certificado de Solvencia Municipal será expedido en original y en un solo ejemplar al solicitante y a través de los medios electrónicos con los que disponga la municipalidad, se dejará constancia de su emisión.

Sólo por circunstancias excepcionales se podrá expedir el Certificado de Solvencia Municipal con firma manual, para lo cual, se sentará la razón respectiva.

Artículo 10. Mención o características que deberán contener los certificados de solvencia. El Certificado de Solvencia Municipal, a expedirse por la Dirección Financiera o la dependencia a la cual se delegue, contendrán las siguientes características:

1. El Escudo del Cantón y la mención "Alcaldía del Cantón Gualaceo".
2. El título "Certificado de Solvencia Municipal".
3. Código catastral del inmueble para aquellos casos que corresponda.
4. Fecha con la mención del mes y del año de la expedición.
5. Fecha de la vigencia del certificado el cual será de Sesenta (60) Días.
6. Nombres y apellidos del solicitante o denominación o razón social.
7. Número de cédula de identidad del solicitante.
8. El nombre, el cargo y la identificación del nombramiento del/de la Jefe/a del Área de Rentas Municipales.
9. Indicación expresa cuando el certificado se expida respecto de una cuota o parte específica de un bien.
10. Código QR.

Artículo 11. Firma de la autoridad en los certificados de solvencia.- La Dirección Financiera o área que delegue estampará su firma digital, debiendo dicho certificado contar con el método de verificación QR el cual garantizará la seguridad de dicha Expedición. Sólo por circunstancias excepcionales se podrá expedir el Certificado de Solvencia Municipal con firma manual, para lo cual, se sentará la razón respectiva.

Artículo 12. Original y copia de los certificados de solvencia. El Original del Certificado de Solvencia Municipal, será entregado al interesado y la copia será archivada como medio probatorio, contable y estadístico.

Artículo 13. Negativa de los certificados de solvencia. Si al momento de solicitar un certificado de Solvencia Municipal, la Administración Municipal, a través de los sistemas que posea, comprueba que el administrado no se encuentra solvente con la misma, no dará curso a aquella y no podrá expedirse el certificado.

De requerirse de manera formal y por escrito se podrá expedir un Certificado de Adeudamiento, sin que el mismo habilite al administrado a continuar con aquellos trámites administrativos en los que se requiera como requisito el Certificado de Solvencia Municipal.

Artículo 14. Lapso para la emisión de los certificados de solvencia. La Municipalidad se reserva el derecho de contar con un lapso de un (01) día hábil a partir de la petición y recaudos pertinentes.

CAPÍTULO IV
DE LAS TASAS A COBRAR POR EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SOLVENCIA MUNICIPAL

Artículo 15. Base de cálculo de las tasas administrativas. Esta Administración Municipal solo podrá utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de las Tasas por el Servicio de Expedición de Certificado de Solvencia Municipal el dólar de los Estados Unidos de América (USD), y deberá pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, al valor vigente para la fecha del pago de este tributo.

Artículo 16. Tasa por expedición del Certificado de Solvencia. La expedición del Certificado de Solvencia Municipal, tendrá un costo único de US $ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América).

El Certificado de Adeudamiento Municipal, determinado en el inciso 2 del artículo 13 tendrá un costo único de US $ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América).

Las tasas serán pagadas previamente a la emisión del certificado, mediante los medios de pago electrónicos o presenciales que disponga la Municipalidad.

El valor de la tasa por emisión de estos certificados cubre todos los costos administrativos de papelería, impresión y conexos que implique su otorgamiento.

CAPÍTULO V
DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Artículo 17. Exoneraciones. Están exonerados del 50% del pago de la tasa por emisión de los Certificados de Solvencia Municipal las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, siempre y cuando el certificado de solvencia esté referida exclusivamente a trámites personales.

CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 18. Recursos y procedimientos. En materia de recursos y procedimientos administrativos se aplicará lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Artículo 19. Sanciones para trámites sin estar solventes. El servidor público que preste sus servicios a la municipalidad y que diere curso a trámites que requerían la presentación de los Certificados de Solvencia Municipal, y cualquier otro documento expedido por las distintas dependencias municipales que autoricen o dejen constar una situación jurídica en el ámbito de competencia del municipio, sin verificar que el administrado que interviene en el trámite objeto de solicitud se encuentren solventes con las obligaciones tributarias o no tributarias municipales correspondientes, será sancionado de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y las sanciones disciplinarias a las que diera lugar.

Artículo 20. Sanciones por expedirse certificados de solvencia sin estar solventes. El servidor público que preste sus servicios a la municipalidad, que hubiere dado el visto bueno o expedido el certificado de solvencia municipal, sin verificar su pertinencia, será sancionado de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y las

sanciones disciplinarias a las que diera lugar.

Artículo 21. Derechos reales o personales. La expedición de un certificado de Solvencia Municipal no implica reconocimiento alguno por parte de la Municipalidad al administrado sobre derechos reales o personales sobre los bienes indicados en los documentos presentados.

Artículo 22. Control posterior. Cuando la Administración Municipal constate la omisión o suministro de datos falsos y en base a dicha información con anterioridad se hubiere expedido uno o más Certificados de Solvencia Municipal a un Administrado, la Municipalidad tendrá en todo caso derecho y acción para cobrar lo que no hubiere sido antes liquidado o cobrado mediante su facultad coactiva.

CAPÍTULO VIII
VIGENCIA DEL CERTIFICADO

Artículo 23. Vigencia del Certificado. El Certificado de Solvencia Municipal tendrá una vigencia por un plazo de treinta (30) días desde su fecha de emisión.

Artículo 24. Revocación del Certificado. La Municipalidad podrá revocar de oficio un Certificado de Solvencia cuando se detecte que fue expedido con información falsa o cuando el titular incurra en nuevas obligaciones pendientes durante su vigencia.

Artículo 25. Responsabilidad del Administrado. El solicitante es responsable de la veracidad de la información proporcionada. La presentación de datos falsos acarreará la nulidad del certificado y las sanciones administrativas y penales correspondientes.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 26. Reemplazo del certificado de no adeudar por el certificado de solvencia municipal. La Certificación de Solvencia Municipal regulada en la presente Ordenanza sustituye y reemplaza plenamente al anterior "Certificado de No Adeudar"**.** En consecuencia, en toda Ordenanza, reglamento, resolución, acuerdo o norma municipal del cantón Gualaceo, vigente o futura, en la que se haga referencia al "Certificado de No Adeudar", "certificado de no adeudar", "solvencia tributaria municipal" u otra expresión equivalente, deberá entenderse que se trata del "Certificado de Solvencia Municipal" establecido en esta Ordenanza, sin necesidad de modificación expresa de dichas normas.

Esta disposición tiene carácter general y vinculante para todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo y para los administrados.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y la página web institucional.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a los 02 días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.

Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la "**ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE SOLVENCIA"** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en las sesiones ordinarias del día jueves 18 de junio de 2026 y del día jueves 02 de julio de 2026, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, julio 13 del 2026.
Lo Certifico. -

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En la ciudad de Gualaceo, a los 13 días del mes de julio del dos mil veinte y seis, a las trece horas con cinco minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, "**ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE SOLVENCIA",** para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En Gualaceo, a los 13 días del mes de julio del dos mil veinte y seis, a las dieciséis horas con veinte y cinco minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **"ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE SOLVENCIA",** remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y la página web institucional.; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Abg. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los 13 días del mes de julio del dos mil veinte y seis a las dieciséis horas con veinte y cinco minutos.
Lo Certifico.

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO